

omitir alguna por falta de poder, por que  
 el necesario para todo lo referido, y lo a ello  
 anexo y concerniente incidente o dependien-  
 te, eze mismo le da y otorga sin limita-  
 cion alguna, con franca libre y General  
 Administracion, facultad de enjuiciar, jurar,  
 y de poderlo substituir en una o mas per-  
 sonas, Revocar los substitutos con causa o sin  
 ella, y nombrar otros de nuevo, y con la obli-  
 gacion y Elevacion en derecho necesaria,  
 En cuyo Testimonio asi lo otorgo y firmo  
 siendo Testigos D.<sup>n</sup> Antonio Josef de Utrera,  
 D.<sup>n</sup> Felipe Guillerme, y D.<sup>n</sup> Andres Perez de  
 Fuella Vecinos de esta Ciudad, y a todo  
 yo el Escriuano Doy fe como yo = D.<sup>n</sup> Carlos  
 Leon de Salcedo = Interimio Alfonso Mar-  
 celino Gomez = Corresponde con su original  
 que queda en mi Registro de Escrituras  
 publicas Corrente, y este por ahora en mi  
 poder y oficio al que me Remito, y en

